

RESOLUCION No. CSJMER18-30
2 de febrero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución CSJMER18-5 del 2 de enero de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA META,

En ejercicio de sus facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996, Art. 101 numeral 6º), la Ley 446 de 1998, Art. 17 y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado ese alto organismo de administración de justicia, procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por María del Carmen Laverde Bolívar, conforme con los siguientes,

ANTECEDENTES:

Crónica de las actuaciones

María del Carmen Laverde Bolívar, en calidad de Secretaria en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, mediante Oficio recibido el 27 de diciembre de 2017, ha solicitado a este Consejo Seccional permiso para residir en la ciudad de Acacias – Meta.

María del Carmen Laverde Bolívar, fundamenta su solicitud en la unidad familiar en cuanto a que su núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Acacias, por lo que solicita se le conceda autorización para fijar su domicilio residencial en ese municipio.

Este Consejo Seccional, analizó y no aprobó la solicitud presentada por María del Carmen Laverde Bolívar, en calidad de Secretaria en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada.

El recurso

La recurrente alude que reitera su motivación en el hecho de tener a su cargo sus hijos, que requieren de su presencia en el municipio de Acacias,

Por otra lado arguye que la percepción de obras y demás, igualmente pueden compararse con el trasegar diario en una ciudad capital, que el trayecto de Granada – Acacias es completamente pavimentado, que el servicio de transporte es fluido y constante y que en caso de presentarse bloqueos las empresas de transporte hacen trasbordos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Marco Normativo

Es competente esta Seccional para adelantar los trámites del permiso de residencia de los servidores judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, y por ende resolver los recursos que se interponen en las decisiones adoptadas en ellos.

El recurso de reposición fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la Resolución No. CSJMR18-5 de 2 de enero de 2018, fue notificado en la misma fecha mediante correo electrónico y el recurso fue interpuesto el 26 de enero de 2018, por consiguiente, se procede a resolver el mismo en la fecha y dentro del término establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consideraciones específicas

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

La citada servidora justifica su petición manifestando que su núcleo familiar reside en el municipio de Acacias; que existen personas que dependen emocional y económicamente de ella; y que la distancia que existe entre su lugar de residencia y su lugar de trabajo no afecta la buena marcha de la administración de justicia, ya que cuenta con vehículo propio y que en caso de presentarse alguna situación para trasladarse en su carro, el transporte público es constante.

El Consejo Seccional analizó la solicitud y acordó revocar la decisión adoptada en la Resolución No. CSJMR18-5 de 2 de enero de 2018 y en consecuencia conceder a la Secretaria en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, María del Carmen Laverde Bolívar, considerando la situación especial del núcleo familiar de esta empleada, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio en el despacho judicial.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado,

RESUELVO:

ARTICULO 1º.- REPONER y en consecuencia revocar la decisión contenida en la Resolución CSJMR18-5 del 2 de enero de 2018, por expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Acacias, Meta, a MARÍA DEL CARMEN LAVERDE BOLÍVAR, en calidad de Secretaria en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando la servidora MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR, en calidad de Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización estará sujeta al informe que rendirá su respectivo nominador, frente al cumplimiento del horario laboral en desarrollo de sus deberes y funciones.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talentó Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación.

ARTÍCULO 7º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

LGR/CPCR

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4